COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.11.2021
COM(2021) 671 final

2021/0352 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el 32.º período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional sobre la adopción de enmiendas a las Directrices de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el 32.º período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), que se celebrará de forma virtual del 6 al 15 de diciembre de 2021.

Durante el 32.º período de sesiones de la Asamblea (A 32), está previsto adoptar un proyecto de Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2021, y revocar la Resolución de la Asamblea A.1140(31), mediante la cual la Asamblea de la OMI, en su 31.er período de sesiones, adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2019.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional

El Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) establece la OMI. El objetivo de esta es servir de foro de cooperación en materia de reglamentación y prácticas relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional. Además, pretende alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, fomentando unas condiciones equitativas. También pretende atender las correspondientes cuestiones administrativas y jurídicas.

El Convenio entró en vigor el 17 de marzo de 1958.

Todos los Estados miembros son Partes en el Convenio.

2.2. Organización Marítima Internacional

La Organización Marítima Internacional (OMI) es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques. Es la autoridad mundial encargada de establecer normas para la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental que ha de observarse en el transporte marítimo internacional. Su función principal es establecer un marco normativo para el sector del transporte marítimo que sea justo y eficaz, y que se adopte y aplique en el plano internacional.

La pertenencia a la OMI está abierta a todos los Estados, y todos los Estados miembros de la Unión son miembros de la OMI. Las relaciones de la Unión con la OMI se basan, en particular, en el Acuerdo de cooperación y colaboración celebrado entre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Comisión de las Comunidades Europeas en 1974.

La Asamblea de la OMI es el órgano rector de la Organización. Está integrada por todos los Estados miembros de la OMI, se reúne una vez cada dos años y puede adoptar medidas acordadas en los cinco Comités principales de la OMI. Entre estos cinco Comités figuran el Comité de seguridad marítima (MSC) y el Comité de protección del medio marino (MEPC).

2.3. Acto previsto de la Asamblea de la OMI

Está previsto que, entre el 6 y el 15 de diciembre de 2021, en el transcurso de su 32.º período de sesiones, la Asamblea adopte enmiendas a las Directrices de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación.

El objetivo de las enmiendas previstas es actualizar dichas Directrices para reflejar los requisitos que se derivan de las modificaciones de los instrumentos obligatorios pertinentes cuya entrada en vigor está prevista hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Adopción de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2021, y revocación de A.1140(31)

El Subcomité de implantación por el Estado de abanderamiento, predecesor del Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI, accedió a revisar de manera continuada las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC. Por tanto, dichas Directrices se actualizan en cada período de sesiones de la Asamblea de la OMI. La última versión de estas Directrices figura en la Resolución A.1140(31) y se adoptó en el 31.er período de sesiones de la Asamblea, en 2019.

El Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI, en su 6.º período de sesiones, estableció el Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, así como la Lista no exhaustiva de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), bajo la coordinación de China, lo que se había hecho del mismo modo en períodos de sesiones anteriores de dicho Subcomité.

Se pidió al Grupo de trabajo por correspondencia que siguiera elaborando proyectos de enmiendas a las Directrices. Tales enmiendas se derivan de los cambios introducidos en los instrumentos obligatorios pertinentes cuya entrada en vigor está prevista hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive y tienen en cuenta las conclusiones de los períodos de sesiones del MEPC y el MSC. La adopción de las Directrices actualizadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y la revocación de la Resolución A.1140(31), que contiene las Directrices vigentes, se aprobarán en el período de sesiones 104.º del MSC y 77.º del MEPC. Tras la aprobación en ambos Comités, el proyecto de Resolución se remitirá a la A 32 para su adopción.

La revisión periódica garantiza que las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC se mantengan actualizadas. La actualización que se va a adoptar aclara, entre otras cosas, que las pilas primarias caducadas, que cumplen los requisitos del punto 12.6 del anexo de la Resolución MSC.149(77), solo pueden utilizarse para examinar y verificar el funcionamiento de los aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas. Por tanto, la Unión debe apoyar estas enmiendas, ya que garantizarán que las Directrices para efectuar reconocimientos tengan en cuenta los nuevos cambios.

3.2. Legislación y competencias de la UE en la materia

El Reglamento (CE) n.º 391/2009[1] establece reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques. Según el criterio que figura en el anexo I, parte B,

[1] Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

punto 7, letra k), de dicho Reglamento, las organizaciones reconocidas deben garantizar que las inspecciones y reconocimientos obligatorios se lleven a cabo con arreglo a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación adoptadas por la OMI.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de Decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es aplicable independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o parte en el acuerdo[2].

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Asamblea de la OMI es un organismo creado por un acuerdo, el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

El acto que la Asamblea debe adoptar constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto puede influir de manera determinante en el contenido del Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques. Esto es así ya que exige a las organizaciones reconocidas que garanticen que las inspecciones y reconocimientos obligatorios se lleven a cabo con arreglo a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación adoptadas por la OMI.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto están relacionados con el transporte marítimo. Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

2021/0352 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el 32.º período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional sobre la adopción de enmiendas a las Directrices de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) entró en vigor el 17 de marzo de 1958.

(2) La OMI es un organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y la protección del transporte marítimo y la prevención de la contaminación marina y atmosférica por los buques. Todos los Estados miembros de la Unión son miembros de la OMI. La Unión no es miembro de la OMI.

(3) Con arreglo al artículo 15, letra j), del Acuerdo, la Asamblea puede adoptar reglas y directrices relativas a la seguridad marítima, a la prevención y la contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino, asignadas a la Organización por aplicación directa de instrumentos internacionales o en virtud de lo dispuesto en estos, o la aprobación de las enmiendas a tales reglas y directrices que le hayan sido remitidas.

(4) La Asamblea de la OMI, en su 32.º período de sesiones, que se celebrará del 6 al 15 de diciembre de 2021, tiene previsto adoptar las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2021, y revocar la Resolución de la Asamblea A.1140(31), que contiene las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2019.

(5) Procede establecer la posición que ha de tomarse en nombre de la Unión en el transcurso del 32.º período de sesiones de la Asamblea del IMO, dado que las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC podrán influir de manera decisiva en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques.

(6) La adopción de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2021, y la revocación de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2019, forman parte de una revisión periódica. Por tanto, la

Unión debe apoyar estas enmiendas, ya que garantizarán que las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC estén actualizadas.

(7) La posición de la Unión ha de ser expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros de la Asamblea de la OMI, actuando conjuntamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de tomarse en nombre de la Unión en el 32.º período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) consistirá en aceptar la adopción de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2021, tal y como figuran en el documento III 7/17/Add.1, sección 8 y anexo 6, y la consiguiente revocación de la Resolución A.1140(31) de la Asamblea de la OMI.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros de la Asamblea de la OMI, actuando conjuntamente.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta